

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 099/2009.

A la : Comisión Permanente de Hacienda

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley que Establece el Régimen Jurídico de los Bonos emitidos por el estado Dominicano , a la Operación de Crédito Público Autorizada Mediante la Ley No. 490-08 del 19 de Diciembre del 2008

Referencia. : Oficio No. 000061, de fecha 06 de marzo del 2009
(Expediente No. 05826-2009-PLE-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dichos proyectos tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido de los Proyectos de Ley:

PRIMERO : Se trata de un Proyecto de Ley que establece la exención de toda retención impositiva a los intereses devengados por dichos Bonos , así como para los pagos de principal de los mismos. Además establece exenciones impositiva a la compra venta o traspaso , por cualquier causa, ya sea por sucesión , donación o cualquier otro medio equivalente de transmisión de propiedad.

Además contempla que los bonos podrán ser aceptados como garantía o fianza por el Estado Dominicano, sus organismos Autónomos y Municipios exceptuando el Banco Central.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el Poder Ejecutivo, depositado en fecha 25 de febrero del 2009.

Facultad Legislativa Congresual:

De acuerdo a la facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 37, numeral 23 de la Constitución que enuncia lo siguiente:

“Art. 37 numeral 23: Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República;
2. Ley No. 87-01, que Crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social del 9 de mayo del 2001 y sus reglamentos
3. Ley No. 19-00 del Mercado de Valores del 8 de mayo del 2002
4. Ley No. 6-06, de Crédito Público del 20 de enero del 2006.
5. Ley 423-06 Ley Orgánica de Presupuesto para el sector Público del 17 de noviembre del 2006.
6. Ley No. 15-08, que aprueba el Presupuesto de ingreso y la Ley de Gastos Públicos para el ejercicio fiscal del 2008.
7. Ley No. 490-08, sobre el incremento de Déficit de Presupuesto del Gobierno Central y Cambios en las fuentes de Financiamiento del 19 de diciembre del 2008.

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. Hemos observado que el título del presente proyecto de ley dice. ***“Proyecto de Ley que extiende el Régimen Jurídico de los Bonos emitidos por el Estado Dominicano, a la operación de Crédito Público autorizada mediante la ley No. 490-08 de fecha 19 de diciembre del 2008,”*** en tal sentido, tenemos a bien sugerir la eliminación del título la frase que dice **“PROYECTO DE”**, en virtud de que éste constituye el estado del expediente no el título que llevará la ley una vez sea promulgada, para que diga de la manera siguiente:

“Ley que extiende el Régimen Jurídico de los Bonos emitidos por el Estado Dominicano, a la operación de Crédito Público autorizada mediante la ley No. 490-08 de fecha 19 de diciembre del 2008”

2. En cuanto a los considerandos del proyecto de ley, atendiendo a lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa, en el título “Estructura de la Parte Normativa” punto 4.1.1.3, acerca de los Considerandos que nos dice que deben

numerarse para una mejor ubicación de los mismos, en tal virtud proponemos una redacción en donde se establezcan de la siguiente manera:

“CONSIDERANDO PRIMERO”
“CONSIDERANDO SEGUNDO”...

3. Es Oportuno señalar que en el proyecto de Ley hemos podido observar que presenta problemas en cuanto a las formas verbales, que de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa en su punto 5.2 que habla sobre las “*Formas Verbales*” y establece que la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba; tal como establece en su literal “*b) Preferir el presente al futuro... y emplear el futuro sólo cuando es irremplazable por el presente.*”, por lo que siempre debemos preferir el modo indicativo al subjuntivo; el presente al futuro y utilizar el futuro sólo cuando es irreparable por el presente, por tanto, sugerimos sustituir el uso de términos de todo el texto legislativo, siempre y cuando sean necesarios como lo establecemos a continuación:

- a) Artículo 2 línea dos que dice **estarán** sustituir por **están**
- b) Artículo 3 línea tres que dice **estarán** sustituir por **están**; línea cuatro **serán** por **son**; línea cinco **deberán** por **deben** ; línea cinco **estarán** por **estar**.
- c) Artículo 4 línea uno que establece **podrán** sustituirlo por **pueden**; línea tres **podrán** por **pueden**.
- d) Artículo 5 línea uno **podrán** sustituirlo por **pueden**.
- e) Artículo 6 línea uno **será** por **es**.

4. El texto legal de acuerdo al Manual de Técnica, debe establecer cuando será la entrada en vigencia del mismo, por lo tanto, sugerimos la creación de un artículo que se refiera a la misma en una redacción alterna que diga así:

“Artículo.7.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.